

## EL PROCURADOR GENERAL DR. LUIS A. LARENAS

(MARZO DE 1939 – MAYO DE 1944)



### HOJA DE VIDA

#### Lugar y fecha de nacimiento

Quito, 15 de enero de 1885.

#### Instrucción

Becario del Instituto Nacional Mejía, 1897. Se graduó de Taquígrafo en el Mejía, 1903; y bachiller, 1904, y desde entonces asistió a 23 Legislaturas. Curso estudios de Jurisprudencia en la Universidad Central y en 1914, se incorporó al cuerpo de abogados de la República ante la Corte Suprema de Justicia.

#### Docencia

En 1910 fue nombrado Profesor en el Colegio “Mejía” y trabajó en él por 23 años.

#### Funciones y cargos

Director General de Estancos, en 1931. Juez Provincial de Pichincha, en 1938. Procurador General de la Nación, desde 1939, en la presidencia del Dr. Aurelio Mosquera; renunció en junio de 1944.

#### Publicaciones

“La propiedad privada”. 1913. Anales de la Universidad Central, Quito, 25 (181): 447-253, jun. 1913; “La taquigrafía sin maestro”. Quito: Talleres Gráficos Nacionales, 1945.

## SUS ACCIONES COMO PROCURADOR

**E**l 8 de marzo de 1939 fue designado Procurador General de la Nación el Dr. Luis A. Larenas, un joven y prestigioso abogado graduado en la Universidad Central del Ecuador. Su período de gestión se extendió hasta el 28 de mayo de 1944, bajo los gobiernos liberales de Aurelio Mosquera Narváez, Carlos Alberto Arroyo del Río, Andrés F. Córdova y otra vez Carlos Alberto Arroyo del Río.

Durante su gestión, la Procuraduría General de la Nación enfrentó una crisis administrativa por causa de su reducción presupuestaria. Hasta ese momento, el personal de la Entidad estaba conformado por el Procurador General, un Secretario-Abogado, dos abogados auxiliares, un ayudante de Despacho que cumplía también las funciones de archivero, tres amanuenses y un portero, con cuyo concurso la Procuraduría lograba atender en forma eficiente los crecientes requerimientos de asesoría jurídica, dictámenes legales y revisión de contratos que le hacían las dependencias estatales.

Un hecho curioso dentro de la historia administrativa del Ecuador se había producido desde el gobierno dictatorial civil del Dr. Isidro Ayora, durante el cual se produjo un significativo incremento en las remuneraciones de los altos funcionarios públicos, seguramente porque se pensó *“o que el Ecuador era un país poderoso económicamente, o que la dignidad de un país estaba en relación con las grandes remuneraciones fiscales...”*<sup>1</sup>

Posteriormente, el Congreso extraordinario de 1939 debatió sobre el elevado monto de las remuneraciones de los altos funcionarios públicos y decidió reducirlas, al mismo tiempo que dispuso la supresión de un buen número de partidas y cargos creados en la última década, todo ello con afán de reducir el gasto público y sanear las finanzas del Estado. Pero, si resultó equívoca la generalizada elevación de sueldos de la alta burocracia efectuada en los años anteriores, tanto o más errada fue la supresión indiscriminada de partidas presupuestarias efectuada por la legislatura extraordinaria, puesto que con ello se afectó al funcionamiento de algunas importantes dependencias públicas, como la Procuraduría General de la Nación.

En efecto, para la aprobación de dicha reforma presupuestaria, se propuso en el Congreso una moción encaminada a recortar el presupuesto de la Procuraduría General *“para llenar la suma de S/.10.000 que se destinaría a incrementar la partida que la proforma de 1940 tenía asignada al Hospital de Alausí”*. De otra parte, también resultó afectado el sueldo del Procurador General, por la disminución general del 30% a las remuneraciones de los altos funcionarios dispuesta por el Congreso.

En busca de llevar a la práctica lo dispuesto por la legislatura, el Ministro de Hacienda dirigió al Procurador General de la Nación el oficio N° 5942, de 6 de julio de 1939, por el que le comunicaba el interés del Gobierno Nacional en cumplir las disposiciones de reducción presupuestaria dictadas por el Poder Legislativo y encaminadas a ajustar los gastos del Estado con los ingresos producidos por las recaudaciones fiscales.

Ante estos hechos, el Procurador Larenas dirigió al Ministro de Hacienda una atenta nota de contestación, fechada el 11 de junio de 1939, en la que manifestaba sus puntos de vista sobre el citado reajuste presupuestario.

Comenzaba refiriéndose el Procurador a la reducción porcentual de su sueldo, en los siguientes términos: *“Debo declarar enfáticamente, en lo que respecta a mi sueldo, que considero como una obligación patriótica, en estos momentos, el aceptar la disminución porcentual que preconiza usted en su oficio, como regla de procedimiento para formular la proforma de 1940. No es de ahora sino de siempre la convicción de que esos grandes sueldos que abruman al Presupuesto Nacional desde la época dictatorial del Sr. Dr. Ayora, deben soportar alguna vez el sacrificio de una rebaja”*.

Empero, en cuanto hacía referencia al Presupuesto de la Procuraduría, el Dr. Larenas acusaba ante el Ministro la *“situación de manifiesta ilegalidad en que se le colocara por un acto de ligereza del pasado Congreso Extraordinario”*.

En efecto, demostraba que la reducción presupuestaria resuelta para la Procuraduría General había sido hecha *“al tanteo”* y sin ninguna razón de técnica presupuestaria que la justificara, pero que

---

<sup>1</sup> Carta del Dr. Luis A. Larenas, Procurador General de la Nación, al Ministro de Hacienda; Quito, 11 de Julio de 1939.

todo ello dio como resultado la reducción de la oficina a su cargo a su más mínima expresión, puesto que el antiguo personal, de nueve personas, había sido reducido a nada más que cuatro: el Procurador, el Secretario, un amanuense y un portero.

Denunciaba el Procurador ante el Ministro de Hacienda que esta reducción de personal había sido *“perjudicial para el funcionamiento de tan importante dependencia, supuesto que lo que ha aparecido como lujo administrativo, o sea, los dos abogados auxiliares, han respondido a verdaderas necesidades de la oficina, para un despacho más oportuno de los numerosos asuntos que se le recomienda sean estudiados”*.

Adicionalmente, el doctor Larenas denunciaba la forma ilegal con que los Comisionados presupuestarios ejecutaron las disposiciones del Congreso, puesto que, decía, no era posible que hubieran suprimido de la lista de personal de la Procuraduría a los dos Abogados auxiliares, cuyas partidas habían sido creadas por Decreto Supremo N° 20 del dictador Federico Páez, el 29 de enero de 1936. En consecuencia, el Procurador concluía que no pudo eliminarse del personal de su oficina a los dos abogados auxiliares mediante una simple supresión de partidas, *“sino en virtud de una derogatoria legal del Decreto Supremo N° 20”*. Agregaba al respecto: *“hábil recurso será suprimir partidas presupuestarias que se fundan en una ley, pero no por esto vamos a aceptar que esas leyes se encuentran derogadas ni tácitamente siquiera; por manera que, llegado el momento de rectificar un error o llenar una omisión, se debe hacerlo, señor Ministro, devolviendo a esta oficina el Abogado auxiliar que fue suprimido”*.

En cuanto se refiere al personal auxiliar de la Procuraduría, interrogaba el Procurador al Ministro de Hacienda: *“¿será posible que, mientras en otras oficinas existe plétora de amanuenses, la Procuraduría se mantenga en adelante con un solo amanuense?”*.

Para concluir, el Procurador planteaba al Ministro de Hacienda que el personal mínimo que requería su oficina para el desenvolvimiento de sus actividades era el siguiente: el Procurador General, un Secretario-Abogado, con un sueldo de S/600; un Abogado-Auxiliar, con un sueldo mensual de S/350; un Ayudante de Despacho-Archivero, con un sueldo mensual de S/250; un amanuense, con un sueldo de S/200, y un portero, con un sueldo de S/140.

Esta razonada defensa del Procurador Larenas tuvo un positivo efecto en las autoridades del Poder Ejecutivo, que procedieron a revisar la proforma presupuestaria que se había elaborado, con el fin de que la Procuraduría contase en adelante con el personal mínimo señalado por el Procurador General de la Nación.

## GRANDES DICTÁMENES DEL PERIODO

**D**urante el relativamente largo periodo de su gestión, el Dr. Larenas debió atender algunas consultas trascendentales hechas por Ministerios de Estado y otras altas dependencias públicas, siendo quizá las más significativas de esas consultas las referidas a las Islas del Archipiélago de Colón, la soberanía nacional sobre ellas, las propiedades privadas existentes en las Islas y las concesiones estatales hechas a particulares para negocios varios en la región insular. Una copiosa correspondencia entre la Procuraduría y el Ministerio de Defensa Nacional así lo revelan y formó parte de ella el pedido hecho por el Procurador al Ministro de Defensa, el 20 de marzo de 1939, para que se remitiera a la Procuraduría General de la Nación *“copia de los Decretos o Acuerdos que hubiere expedido el Poder Ejecutivo, o sólo ese Ministerio, concernientes a concesión, adjudicación, etc., de terrenos en dichas islas, posteriormente a los Decretos de 18 de diciembre de 1836 y 9 de abril de 1937.”*

Como resultado de ese interés de la Procuraduría, pudo establecerse la existencia de un variado tipo de concesiones, contratos y beneficios otorgados por el Estado a favor de particulares y referidos a las islas del Archipiélago. Una de dichas concesiones era la otorgada a favor de la Sra. Josefina Cobos viuda de Alvarado y sus herederos, para el desarrollo de negocios en las islas. Otra, el contrato suscrito entre el Ministro de Defensa Nacional, General G. Freile, y la Sociedad Nacional de Galápagos, representada por su Presidente, Sr. Agustín Febres Cordero, con fecha 16 de julio de 1937, destinado *“a proporcionar permanentemente en la Isla San Cristóbal, para servicio y consumo de la guarnición militar de las Islas, dos cabezas de ganado*



■ El Presidente Aurelio Mosquera Narváez rodeado de miembros de su Gabinete y del Cuerpo Diplomático. El tercero desde la derecha es el Procurador General Luis A. Larenas.

vacuno semanalmente, y hasta cuando el Ministerio de Defensa le diese orden en contrario”. Posteriormente, este contrato fue modificado por otro del 23 de marzo de 1939, suscrito entre las mismas partes, y con la finalidad de incrementar a tres el número de cabezas de ganado vacuno que la “Sociedad Nacional de Galápagos” debía entregar semanalmente a la guarnición militar de la Isla San Cristóbal.

Según este curiosísimo “contrato”, no se especificaban algunos elementos fundamentales de toda contratación, como por ejemplo la propiedad de la “Sociedad Nacional de Galápagos” sobre el ganado a ser entregado a la guarnición militar, el valor que el Estado debía pagar a la empresa del Sr. Febres Cordero, etc. Esto motivó al Procurador General de la Nación, Dr. Larenas, a interesarse por aclarar debidamente el asunto, con lo que logró establecer algunos hechos fundamentales, tales como los siguientes:

1. Que la “Sociedad Nacional de Galápagos” era una empresa presidida por el Sr. Agustín Febres Cordero y que tenía como finalidad el hacer negocios entre las islas y el puerto de Guayaquil;
2. Que uno de los negocios más importantes de esa Sociedad radicaba en la cacería del ganado salvaje existente en las Islas, para aprovechar sus cueros y carne, la cual, una vez salada y oreada, era vendida como tasa-
- jo en Guayaquil y otras poblaciones costeras;
3. Que la mencionada Sociedad, en vez de obtener un permiso formal de cacería de animales salvajes de parte de las autoridades correspondientes, había optado por el recurso de contratar con el Ministerio de Defensa la entrega semanal de unas pocas cabezas de ganado a cambio de los grandes beneficios económicos que obtenía con la cacería.

Tras establecer estos elementos de juicio, el Procurador General contestó al Ministro de Defensa que el texto del contrato no revelaba la finalidad de los concesionarios respecto del ganado salvaje de la Isla San Cristóbal y tampoco cual era la verdadera situación de la “Sociedad Nacional de Galápagos”, aunque concluía que esa finalidad no podía ser sino la de obtener por medio de este contrato un permiso de caza, que les diera la propiedad sobre las unidades cazadas. Por todo ello, el Procurador

resumía su opinión en los siguientes términos: “consecuencia del dominio inmanente del Estado sobre las tierras insulares del Archipiélago de Colón y sus faunas salvajes, es el derecho de propiedad que, en cualquier momento, puede ejercitar el gobierno sobre esas tierras y esas faunas, puesto que es el único llamado a permitir la caza del ganado salvaje que existe en el Archipiélago”.

En fin, este dictamen del Procurador obligaba al Ministerio de Defensa a una reformulación administrativa, que eliminara cualquier viso de exclusividad en la explotación de ganado bravío de las islas. De este modo, el Gobierno Nacional llegó a decretar “la caducidad y ningún valor de cualquier contrato o concesión que (para tal efecto) se hubiere otorgado a favor de sociedades o particulares”, por Decreto Ejecutivo N° 236, expedido el 3 de abril de 1939. Ello significó la eliminación legal de la concesión “de facto” otorgada a la empresa guayaquileña presidida por el Sr. Agustín Febres Cordero.

Sobre esa base, el Ministerio de Defensa Nacional, cuyo titular era el Sr. Galo Plaza, suscribió en mayo de 1939 un contrato con el señor Alberto Merello Guzmán, representante legal del señor Miguel A. Parra, para la exportación “de ganado bovino existente en estado salvaje, de las Islas San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela, del Archipiélago de Colón, cuya propiedad y dominio corresponde exclusivamente al Estado”, contando con el dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación.

A diferencia de lo ocurrido en el caso de la “Sociedad Nacional de Galápagos”, esta vez se trataba de un contrato formal para la explotación del ganado salvaje de las mismas, por el que el concesionario se obligaba a abonar al Estado la suma de treinta sucres por cada cabeza que embarcarse para la exportación; de otra parte, los embarques debían ser vigilados por la Jefatura Territorial del Archipiélago y se autorizaba al contratista para que pudiera construir a su costa corrales y viviendas para el ejercicio de la concesión, con materiales importados. En fin, el plazo de duración del contrato era de un año; contado desde el primer embarque y se prohibía al concesionario traspasar sus derechos a ninguna sociedad o individuo de nacionalidad extranjera, y se ratificaba que la concesión no tenía el carácter de exclusiva para el señor Parra, “pudiendo el Gobierno efectuar análogas concesiones a particulares”.

Por la misma época, se multiplicaron las solicitudes de concesiones económicas respecto del Archipiélago de Colón, entonces perteneciente administrativamente a la Provincia del Guayas, y correspondió al Procurador General revisar las minutas de los correspondientes contratos. Uno de los más importantes fue el que el Ministerio de Minas celebró con los señores Carlos y Bolívar Gil, otorgándoles concesiones de terrenos en las Islas Galápagos.

Igual cosa puede decirse de las varias solicitudes de concesión minera referidas a otras regiones del país, especialmente a las zonas austral y oriental, casos en los que la Procuraduría elaboró las minutas de los correspondientes contratos de concesión. Entre estos pueden citarse: la concesión hecha a los señores

Juan B. Semería y Jorge Cisneros Naranjo, para la explotación de las minas de oro y plata de “Cabeceras de Asunción” y “Dudas” en la parroquia de Pindilig, Cantón Azogues, Provincia del Cañar; a la Compañía Anónima “Minera del Azuay”, para similares tareas; a varios concesionarios de las minas de Cachaví en el Azuay; al Capitán E. Erskine Loch, para la explotación de una zona de terrenos auríferos en la Provincia del Napo-Pastaza, en una extensión de 889 hectáreas ubicadas entre Los Ríos Satsayacu, Anzu, e Ila; al Dr. Antonio Parra Velasco, para el desarrollo de la explotación minera en sus propiedades de “Maura Rosa” y “Paco Lindo” ubicadas en la Isla Isabela del Archipiélago de Colón; a los señores Carlos Seminario T. y Fernando Maulme, respecto de las “Minas Nuevas” del cantón Zaruma; y al señor Gottlieb Weber, para explotación de una zona aurífera en el punto denominado “Bermeja”, ubicado en la Provincia del Napo-Pastaza.

- Durante la gestión del Procurador Luis A. Larenas se produjo la muerte del Presidente Aurelio Mosquera Narváez, reseñada en esta edición del diario *El Comercio*.



En varios casos de los mencionados, los trabajos de explotación minera se complicaron por diversas razones y requirieron el dictamen legal de la Procuraduría de la Nación para ser resueltos. En el último caso, el fracaso de la concesión minera fue causado por la *“invasión de grupos de colombianos procedentes de Antioquia, ... que habían sido arrojados por el Gobierno de Colombia de las zonas auríferas del Caquetá y Alto Putumayo, ... por cuanto dichas zonas habían sido conferidas a grandes empresas”*. Según afirmaba Weber, estos mineros desplazados de Colombia, que *“tenían la condición de individuos peligrosos e indeseables para el gobierno colombiano”*, en busca de nuevos placeres auríferos invadieron la zona ecuatoriana de La Bermeja, y, *“en la forma más abusiva y por medio de amenazas de muerte y extorsiones de toda índole”*, impidieron al señor Weber la prosecución de sus trabajos y les obligaron a él y a sus trabajadores a abandonar la zona concesionada por el gobierno. Ante tales hechos, este empresario solicitó al Ministerio de Minas *“dar por rescindido el contrato de concesión aurífera que (tenía) celebrado con el gobierno del Ecuador, por haberse convertido en imposible la ejecución de dicha concesión, debido a la falta absoluta de protección y garantías para el ejercicio de la soberanía ecuatoriana, por parte del gobierno en tales zonas”*.

## OTROS DICTÁMENES DE IMPORTANCIA

**E**n los cinco años que duró su gestión, el Dr. Larenas tuvo también que conocer, analizar legalmente y emitir dictámenes sobre algunos otros casos de singular importancia para la vida nacional, de los cuales creemos necesario resaltar éstos:

1. Petición presentada el 5 de julio de 1939 por los señores abogados Ponce Borja, Flor, Luna, Arcos y otros, al Ministerio de Educación, pidiendo permiso para la apertura de una “Facultad Libre de Jurisprudencia” en la ciudad de Quito. Esta solicitud, que implicaba políticamente un reto a la vigencia del espíritu laico sostenido por los gobiernos liberales y entre ellos el gobierno vigente, fue tratado por el Procurador General Dr. Larenas con el más alto tino y sapiencia jurídica, que lo llevaron a emitir dictamen favorable a lo solicitado, por ser de justicia y ajustarse a la legislación vigente.
2. Solicitud presentada al Ministerio de Gobierno, en noviembre de 1939, por algunos inmigrantes judíos, encabezados por los señores Tolszimer, Sanger y Luftig, para el funcionamiento de una asociación judía denominada “Comunidad de Culto Israelítico de Quito” y “Asociación Chevra Kedescha”. El objetivo implícito parece que era el levantamiento en Quito de una sinagoga y su funcionamiento regular, aunque explícitamente se decía que buscaban *“la representación de los legítimos intereses de los israelitas y fomentarlos, y crear instituciones religiosas y culturales israelíticas, con sujeción a las leyes y a los intereses de la República del Ecuador”*, y con exclusión de asuntos de negocios y de política. Al respecto, el Procurador se manifestó en el sentido de que *“el Estado reconoce la libertad de conciencia en todos sus aspectos y manifestaciones, en tanto que estas no sean contrarias a la moral y al orden público; de suerte que, por este lado, los judíos avecindados en el Ecuador pueden practicar el culto israelítico sin traba alguna legal ni de gobierno”*, aclarando que, según la Ley de Cultos, de 1904, estaba permitido el ejercicio de todo culto que no fuera contrario a las instituciones o a la moral.
3. Solicitud de la Compañía Azucarera Valdez al Ministro de Hacienda, pidiendo se anulara la multa de cuarenta mil sucres impuesta a dicha firma comercial en 1936, en razón de no haber cumplido con sus obligaciones fiscales. Tras analizar el caso, el Procurador General se manifestó por la ratificación de la multa, en razón de haberse probado la infracción por parte de los fiscalizadores del Estado.
4. Consulta del Comandante Superior del Ejército, sobre la actitud del Auditor General de Guerra frente a la insubordinación del “Batallón Cayambe” ocurrida el 9 de julio de 1939. El Procurador justificó plenamente la actitud del Auditor General de Guerra, al haberse pronunciado por la nulidad de la causa.